



Rawson, 18 de junio de 2012.-

Ref.: S/ Solicitud de excepciones a la Ley 5137 y cobertura horas cátedra/cargos con personal jubilado.

**AL/A SR./A DIRECTOR/A
INSTITUTO SUPERIOR DE
FORMACIÓN DOCENTE N°**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de informar los procedimientos para solicitud de excepciones a la Ley N° 5137, y para la cobertura de horas cátedra/cargos con personal retirado.

SOLICITUD DE EXCEPCIONES A LA LEY N° 5137

En primer término, se solicita el cumplimiento efectivo de la Circular 02/12 en lo referente a **Información de Altas y Presentación de Declaración Jurada de cargos e Incompatibilidad Horaria, que indica que:**

- a) "Toda información de alta de horas o cargos, deberá ser informada independientemente de la presentación de la Declaración Jurada de Cargos correspondiente, para garantizar el dictado de clases y que los docentes perciban sus haberes en tiempo y forma. De esta manera se evitará el inconveniente de liquidaciones complementarias. En este sentido es fundamental que los directivos informen con precisión a los docentes, que tienen la obligación de conocer la normativa que rige las condiciones de trabajo, y en particular la Ley N° 5137. Por lo tanto los docentes son los primeros responsables de cualquier situación de incompatibilidad que se generara. En caso de que se hubiere generado alta de horas cátedra en situación de incompatibilidad más allá de los límites de excepción previstos por la normativa, se procederá a la baja de las horas. En caso de que se encontraran en situación de incompatibilidad pero dentro de los límites de excepción y debidamente justificada, se procederá al trámite correspondiente en los términos de la normativa.
- b) En el caso de que el directivo detectara al momento de la presentación de la Declaración Jurada una situación de incompatibilidad horaria, fuera del límite previsto por la legislación vigente, se informará de forma inmediata a esta Dirección General para proceder a la baja de las horas que se encuentren en esta situación.
- c) Si la incompatibilidad horaria estuviera enmarcada dentro del límite previsto por la ley, en esa instancia, si el director así lo considera debe solicitar a esta Dirección General el pedido de excepción. Dicha solicitud de excepción deberá ser presentada mediante nota dirigida a esta Dirección General, en la que se



deberá fundamentar la designación en incompatibilidad del docente, siempre y cuando no se exceda de lo dispuesto por el Artículo N° 3 de la Ley de Incompatibilidades. Con la nota se deberá adjuntar la siguiente documentación: llamado interno, llamado público en medios de comunicación.

- d) Esta Dirección General evaluará la solicitud de excepción y en caso de estar enmarcada en la normativa vigente y debidamente fundamentada se extenderá una disposición que se remitirá a la Institución.
- e) Se recuerda que es el Director el responsable de generar novedades de altas, razón por la cual solicitamos tomar los recaudos necesarios en cada caso”.

Además de lo especificado por la Circular 02/12, se recuerda que el docente es responsable del cumplimiento de la Ley, el Directivo es responsable de su aplicación, y la Dirección de Nivel dispone las excepciones en el marco de la Ley y opera como contralor de lo actuado por los docentes y Directivos.

En este sentido, son los Directivos los que deben realizar la solicitud de excepción, no los docentes, dado que no se trata del ejercicio de un derecho laboral, sino de una solicitud de excepción por razones de difícil cobertura que debe ser debidamente justificada por la institución en la solicitud, adjuntando los llamados públicos a concurso declarados desiertos. También debe adjuntarse a la solicitud de excepción, la Declaración Jurada de Horas Cátedra/Cargos actualizada, para determinar incompatibilidades horarias en caso de disponerse la excepción.

La solicitud de excepción realizada por la institución (no adjuntar solicitud del docente ya que no es el docente el solicitante, puesto que no es el docente quien determina que las horas cátedra/cargo son de difícil cobertura), debe especificar claramente para qué horas cátedra/cargos se solicita.

El alcance y la vigencia de las excepciones dispuestas por la Dirección de Nivel a la Ley 5137, estará claramente determinado en los términos de la Disposición correspondiente. Por tanto, en ningún caso corresponde prorrogar su vigencia ni utilizar la excepción para otros espacios curriculares, considerando exceptuadas en abstracto el número de horas cátedra.

Tienen prioridad para la cobertura de horas cátedra/cargos los agentes que al ser designados no estuvieran en situación de incompatibilidad y no necesitaran solicitar excepción alguna. La excepción debe ser en todos los casos la última opción posible de cobertura, y siempre en el marco de los límites de la Ley 5137.

COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA/CARGOS CON PERSONAL RETIRADO

La Ley XVIII N° 32 (Ley de Jubilación), establece una excepción al resto de los agentes jubilados para los docentes, autorizándolos al ejercicio de dieciocho



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN DOCENTE INICIAL.

9 de Julio 24 - Rawson - 0280-4482341/344 - Internos 144/155 - Fax Interno 194 - despachoeeducacionsuperior@gmail.com

(18) horas cátedra o un (1) cargo docente. Los docentes, al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios ordinarios deben cesar en todos los cargos/horas cátedra que poseyeran, es decir, dicho beneficio es otorgado cuando el agente presenta la certificación de cese definitivo en la actividad docente.

Por su parte, el Estatuto Único para el Personal Docente de la Provincia del Chubut, homologado por Resolución N° 70/05 de la entonces Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, en su Capítulo VI "Del Personal Docente", Artículo 15° inciso c) - DEL RETIRO, establece con claridad que con posterioridad a su cese definitivo, aquel docente que hubiera estado en actividad hasta su jubilación, podrá ejercer funciones docentes -por tanto postularse o concursar para acceder a un cargo o a dieciocho horas cátedras-, "en la medida que para la función o cargo en cuestión no existan postulantes en condición activa".

Si bien el acceso a las horas cátedra/cargos de Nivel Superior no procede por listado como en otros niveles del sistema, lo rige igualmente el mismo principio para el ejercicio de funciones por parte de personal retirado que opera para las leyes de jubilación nacional y provincial, según el cual el ejercicio de funciones que debieran ser desempeñadas por personal activo, sólo pueden ser desempeñadas por personal en situación de retiro como recurso excepcional en el caso de que personal activo no pudiera desempeñarlas.

Por tanto, una vez que un docente cesara en todos sus cargos/horas cátedra para acceder al beneficio jubilatorio ordinario, en ningún caso corresponde proceder a darle opción de "continuidad" (nueva alta sin llamado a concurso) hasta en dieciocho horas o un cargo; en todos los casos sin excepción corresponde llamar públicamente a cubrir las horas cátedra/cargos a personal en actividad. En caso de presentarse al concurso personal en situación de retiro, dicha presentación debe ser considerada en último término, teniendo prioridad en todos los casos el personal en actividad.-

Se solicita al personal Directivo notificarse y notificar al personal docente de la presente Circular. Cumplido vuelva.

Sin otro particular, muy atentamente.-




Prof. Eduardo Sergio COSTA
Director General de
Educación Superior y
Formación Docente Inicial
Ministerio de Educación